REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	01-2012-00833-00
Demandante	Carmen Alicia Caicedo Ch. (cesionaria) U.R. Gratamira C-J
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto de sust.	No.1428

En atención a la información proveniente de la Administración Judicial – Oficina Judicial –, respecto de la asignación de sala de audiencia, el Despacho.

RESUELVE:

Único: Poner en conocimiento de las partes y apoderados, la información suministrada por la Administración Judicial – Oficina Judicial –, concerniente a la asignación de la ***SALA NÚMERO 87*** en el Palacio de Justicia ***"Pedro Elías Serrano Abadía"***, para la audiencia indicada en el auto precedente, que tendrá lugar, el día **18 de abril de 2018**, a partir de las **9:00 a.m.**

Se espera puntual asistencia de las partes y apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 de ABR de 2018 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2008-00626
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Servicios de Ingenieria del Milenium Ltda y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	686

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, Cdt´s, y otros depósitos, posea la sociedad demandada **SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA del MILENIUM NIT 805.022.271-4, LUIS ALBERTO CEDEÑO PEÑA identificado con CC16.717.812 y DIEGO FERNANDO VELASQUEZ MUÑOZ identificado con cedula No. 94.378.465**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior. Limítese la medida hasta por la suma de $80.900.000 pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de conformidad con el artículo 593 núm. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018 notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

18-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2012-00054
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Jair Henao Castaño
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio:	685

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, Cdt´s, y otros depósitos, posea el demandado JAIR HENAO CASTAÑO, identificado con CC. 6.531.307, en el BANCO COMPARTIR

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de conformidad con el artículo 593 núm. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

22-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2012-00517
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Sandra Prieto Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	684

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuenta corriente, de ahorros, Cdt´s, que tenga la demandada SANDRA PRIETO HURTADO, identificada con CC. 31.972.034, en el BANCO ITAU.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de conformidad con el artículo 593 núm. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2008-00135
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Luis Fernando Mazo Jimenez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	681

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, Cdt´s, y otros depósitos, tengan los demandados CONFECCIONES LUFERS E.U. Nit. 900.091.787-1 y LUIS FERNANDO MAZO JIMENEZ, identificado con CC. 6.108.453, en el BANCO FINANDINA.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de conformidad con el artículo 593 núm. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2015-00389
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Adiz Johanna Montoya Gonzalez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1400

En atención al oficio No. 08-0628 del 13 de marzo de 2018, en el que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicita se le informe si dentro del presente proceso, quedó remanente a favor del proceso con radicado 33-2015-00376, como quiera que el bien se remató y se adjudicó por un valor menor al de la liquidación de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que con el producto del remate no se canceló la totalidad de la deuda, encontrándose el proceso en trámite, razón por la cual no queda saldo o remanente a favor del proceso 33-2015-00376.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

22-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	05-2015-00722
Demandante:	Conjunto Residencial Torres de Comfandi
Demandado:	Jhon Jairo Tenorio Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	683

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas WDH55 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad del demandado JHON JAIRO TENORIO VALENCIA, identificado con CC. No. 16.668.624. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 ABR 2018

En Estado No 062 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

118-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2014-00595
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	César Enrique Fernández y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1397

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque distinguido con matrícula mercantil No. 671176-3, a fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la ***SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI*** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES LTDA., distinguido con matrícula mercantil No.671176-3 ubicado en la calle 18 No. 122-350 Oficina 28 de esta ciudad.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI,** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

56-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	06-2016-00679
Demandante:	Reponer S.A.
Demandado:	Jairo Alonso Mazuera Bravo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	680

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa CPI-361 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad del demandado JAIRO ALFONSO MAZUERA BRAVO, identificado con CC. No. 94.531.851. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 ABR 2018

En Estado No. 062 de hoy 17 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2011-00529
Demandante:	Casa Dental Gabriel Velasquez & Cía.
Demandado:	Roybet Henao Marquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	682

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- para que continúe realizando los descuentos al salario del demandado ROYBET HENAO MARQUEZ, identificado con CC. No. 14.442.956, lo anterior en cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto interlocutorio No. 3347 y comunicada por oficio No. 2574 del 5 de septiembre de 2011, por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Limítese el saldo por pagar hasta la suma de **$1.600.000.** Previniéndole que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

342

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	23-2009-01231
Demandante:	Gases de Occidente E.S.P.
Demandado:	Jorge Enrique Astudillo Patiño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	679

El apoderado del actor solicita se expida un nuevo oficio de decomiso sobre los vehículos embargados, según informa la Secretaría de Tránsito de Cali los vehículos de placas WHJ744 y VBX205 se encuentran embargados. Referente al vehículo de placas VOE331 informa la entidad Gubernamental a través de oficio UL-10-4323 del 19 de junio de 2010, que se niega la medida judicial decretada en razón a que ya contenía un embargo anterior, decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el decomiso de los vehículos de placas WHJ744 y VBX205 inscritos en la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad del demandado JORGE ENRIQUE ASTUDILLO PATIÑO, identificado con CC. No. 16.752.211. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

2.- REQUERIR al apoderado del actor a fin de que allegue a este Despacho Judicial el certificado de tradición del vehículo de placas VOE331 para saber el estado actual de la medida cautelar referente a dicho bien.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	12-2015-00185
Demandante:	Marco Tulio Murillo M. Vs. Nancy Miriam David Ángel.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	678

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado.

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo comercial visible a folio 135-142 y aclaración visible a folio 148-151.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 15 de mayo del año 2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-226122 ubicado en la calle 8G No. 51-42/44 apto. 301edificio Multifamiliar Doña Sola Urbanización Carolina de Cali, de propiedad de la demandada Nancy Miriam David Ángel**.** La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 16 ABR 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2016-00347
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Hugo Andrés Velásquez Pantza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1394

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFZ170, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFZ170, que se encuentra inmovilizado en la Bodegas EL IMPERIO CARS sede Sur de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

110-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	33-2014-00313
Demandante:	Naranjo Duque Inmobiliaria. Vs. Diana Murillo González y otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1385

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario del Juzgado de origen, evidencia que el pagador de Colgate Palmolive ha realizado las consignaciones por concepto de embargo, así como también, que existen los títulos suficientes para el pago total de la obligación, por lo que no accederé a las demás peticiones. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2013-00289
Demandante: Coopdesol. Vs. Nelson Cardona Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1383

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no ha procedido a la fecha con la conversión de títulos,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2011-00238
Demandante: Felix Alvaro González M. Vs. Diana Bolena Cardenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1388

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con c.c. 14.948.512.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002083713	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$170.500,00
469030002083715	94501457	ANDRES MAURICIO VIGOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$183.550,00
469030002123861	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	$292.807,00
469030002141035	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	$23.366,00

Total= $ $670.223,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	023-2000-00352-00
Demandante:	Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandado:	Julio Cesar Ramirez Izquierdo.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1463

Como quiera que hubo un postor vencido en la diligencia de remate que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del depósito judicial 469030002195239 por valor de $50.300.000 a favor del señor MIGUEL SANTIAGO BERMEO SIVLA con c.c. 76.323.100.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2006-00172
Demandante: Coop. de Trabajadores de Empresas Municipales Cootraemcali. Vs. Diego Campo Velasco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1389

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con c.c. 31.277.009.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002171783	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	$ 363.674,00
469030002186778	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	$ 361.087,00

Total= $ 724.761,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2011-00350
Demandante: Coop. Vision Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1390

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002133114	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	$ 386.367,00
469030002133115	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	$ 439.067,00
469030002149127	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 386.367,00
469030002161043	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	$ 402.175,00
469030002172251	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	$ 402.175,00
469030002186660	805027959	VISIONFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	$ 402.175,00

Total= $ 2.418.326,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00721
Demandante: Cootraemcali. Vs. José Alfonso Salcedo López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1384

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que mediante auto 2738 del 5 de junio de 2017 visible a folio 84 se ordenó el pago de títulos a la parte ejecutante hasta el saldo de la obligación y que mediante auto 2180 del 31 de octubre de 2018 visible a folio 91 se dispuso la terminación de la obligación, el Juzgado no accederá a la entrega de títulos a su favor, toda vez que el dinero excedente deberá ser devuelta a la parte pasiva. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte actora, por los motivos expuestos.

2.- **ESTESE** la memorialista a la orden de pago a folio 96 del presente cuaderno.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JOSE ALFONSO SALCEDO LOPEZ con c.c. 14.974.939.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002060632	8900001234	COPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	$ 1.133.565,88

Total= $1.133.565,88

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002003583	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	$ 1.011.281,00

Total= $1.011.281,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

133-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2010-00951
Demandante: Edgar Bejarano. Vs. Milton Cesar López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1382

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago, toda vez que el titulo por valor de $138.032 cuenta con orden de pago tal y como lo informa el Juzgado primigenio a folio 121 en su oficio No.2942. Así las cosas.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte pasiva, por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

55 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	10-2017-00917
Demandante:	Beatriz Suarez Valencia. Vs. Luz Angélica Soacha Arias y Otros.
Proceso:	Despacho Comisorio No. 147
Auto Interlocutorio:	623

Como quiera que la parte demandada procedió a la consignación de la obligación perseguida dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado comitente, el Despacho.

RESUELVE

Por Secretaría procédase a la devolución de las presentes diligencias, dejando constancia de la cancelación de su radicación y salida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

240-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2005-00818
Demandante: Banco Coomeva Vs. Mónica Andrea Morales G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1381

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de un deposito,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ con c.c. 31.270.523.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002116457	8903006251	COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2017	NO APLICA	$ 77.350,00

Total= $77.350,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	18-2014-00031
Demandante:	Coop. Crédito y Fomento Empresarial. Vs. Dora Ineth Mejía Medina.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1380

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen del proceso, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte pasiva, por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

86-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 10-2015-00060
Demandante: Finandina S.A. Vs. John Mario Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 1392

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que se han frustrado dos fechas de remate fijadas y que el avalúo del bien mueble se encuentra desactualizado, el Juzgado

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijar fecha, por lo anteriormente expuesto.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar un avaluó actualizado del bien a rematar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 16 ABR 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00499
Demandante: Felix Alvaro González M. Vs. Gregorio Miguel Meriño Benitez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1387

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con c.c. 14.948.512.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002083444	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083446	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083447	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083448	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083449	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083450	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002083451	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002084038	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002084039	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002084041	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002084042	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002084043	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002115535	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002147482	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002147483	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002157726	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002173936	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	$ 47.100,00
469030002187822	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	$ 47.100,00

Total= $ 847.800,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	23-2015-00720
Demandante:	Jhon Jairo Satizabal Penagos. Vs. Rafael Quintana Muñoz y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	1386

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, revisada la plataforma del banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, no obran títulos pendientes de pago, situación que ya se había puesto de conocimiento en auto anterior. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de conversión de títulos elevada por la parte actora, por los motivos expuestos.

2.- **ESTESE** la memorialista a lo puesto de conocimiento en el numeral 1º del auto 5150 visible a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

43-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2014-00068
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Jorge Alberto Olaya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1403

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente la solicitud de la togada toda vez que revisado el proceso se observa que no se ha decretado dentro del mismo embargo alguno sobre dicho vehículo.

2.- ACEPTAR el desistimiento que hace la apoderada del actor de la medida cautelar de embargo y secuestro dirigida al Banco de Occidente, en consecuencia sírvase dejar efecto el oficio No. 768 del 22 de abril de 2014, dirigido al Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 ABR 2018

En Estado No 62 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

56-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2009-00479
Demandante:	Reintegra SAS –cesionario-
Demandado:	Mónica Muñoz Arias
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1402

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 01-2009-00241 se terminó por desistimiento tácito, en consecuencia los remanentes se dejaron a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	01-2012-00658
Demandante:	Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado:	Soraya Marina Piedrahita
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1401

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 19-2014-01004 se terminó por pago total de la obligación en consecuencia se deje sin efecto el oficio No. 5021 del 18 de noviembre de 2015, asimismo los remanentes se dejaron a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

60-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2008-00787
Demandante:	Dann Regional S.A.
Demandado:	José Alfonso Salcedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1399

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que se cancele el oficio No. 2174 del 27 de noviembre de 2012 toda vez que el proceso con radicado 34-2011-00721 se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2015-00698
Demandante:	Mauricio Osorio Fernandez
Demandado:	Ana Milena Perea Alarcón
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	1395

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 05 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS DE MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

76-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	23-2017-00039
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Carlos Felipe Molina Garzón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1396

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega el oficio No. 006-3197 debidamente diligenciado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

412

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	29-2014-00485
Demandante:	Mireya Sanchez Casallas
Demandado:	Sofia Lili Villalba de Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1398

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, en vista que la diligencia no se llevó a cabo debido a que la dirección aportada en el certificado de tradición no es la correcta y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a librar nuevo despacho comisorio **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora a fin de que allegue a este Despacho la dirección correcta y exacta donde se encuentra ubicado el bien inmueble a secuestrar, toda vez que el recibo de servicio público aportado tiene una dirección pero aparece con el nombre de una persona ajena al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy 16 ABR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt